

V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE CÁDIZ NÚMERO 2

EDICTO. Despidos/Ceses en general 962/2008.

Doña Carmen Yolanda Toro Vilchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Cádiz,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 962/2008 a instancia de la parte actora don Iván Fariñas Baro contra Yesos Proyectados Avilés, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 28/2009

En Cádiz, a 29 de enero de 2009, visto por el ilustrísimo señor don Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Cádiz el juicio oral promovido por don Iván Fariñas Baro asistido por la letrada doña Antonia Reyes Fernández, frente a la Empresa Yesos Proyectados Avilés, S.L. representada por don José María Espinosa Ortiz asistido por la letrada doña Susana Jiménez Laz, en acción por despido.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Iván Fariñas Baro, frente a la Empresa Yesos Proyectados Avilés, S.L., en acción de despido, debo calificar y califico de improcedente el despido producido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la presente declaración y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por el abono de una indemnización de tres mil cuarenta y cinco euros y once céntimos (3.045,11 euros), con abono, en ambos supuestos, de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (21 de noviembre de 2008) hasta la de notificación de la presente Sentencia, a razón de 68,80 euros diarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del T.S.J de Andalucía (Sevilla) que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación, más el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina principal, número de cuenta 1234-0000-65-0962-08, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta mencionada. Si la opción ejercitada fuese la readmisión, el empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido, y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el empresario prefiera realizar el citado abono sin recibir contraprestación alguna; y caso de haber optado por la indemnización el trabajador se considerará en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Yesos Proyectados Avilés, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Cádiz, a 30 de marzo de 2009.—La Secretaria Judicial.—9.424.